

8/

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, seis de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00057

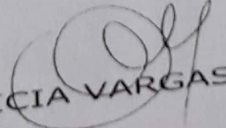
La Señora Comisaria de Familia en representación de los derechos del menor DILAN ERLEY MUÑOZ RODRIGUEZ y del señor LUIS DIDIER MUÑOZ GONZALEZ presentó demanda de Regulación Visitas contra la señora LUISA FERNANDA RODRIGUEZ SIERRA, escrito que al realizarle su estudio se advierten falencias del siguiente tenor:

1. Los hechos de la demanda no están debidamente enumerados como lo preceptúa el art. 82 numeral 5 del CGP lo puede dar lugar a confusión al momento de ser contestada, del mismo modo, existe una deficiencia en la redacción del que parece ser el segundo hecho.
2. La dirección del padre del menor es incompleta toda vez que se mencionó el barrio y el municipio mas no la nomenclatura como tal.
3. No se hizo manifestación sobre la existencia o no de la dirección electrónica de las partes como lo preceptúa el art. 6 del Decreto 806 de 2020, ni se dio cumplimiento a lo relacionado con el traslado de que da cuenta la misma norma.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General de Proceso, se inadmite la demanda y se le concede a la incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce a la doctora Mildre Johana Puchana Sosa Comisaria de Familia de Murillo Tolima personería para actuar en este asunto en representación de los derechos del menor.

Notifíquese.


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ